



CHARACATO
Construyendo juntos
un mejor distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 049-2022-MDCH

Characato, 20 de diciembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria de concejo de fecha 18 de octubre de 2022, el Informe N° 0141-2022-GSP-MDCH, el Informe Legal N° 180-2022-AL-MDCH, el Informe N° 221-2022-GSP-MDCH y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional- Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley N°27972 señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Conforme al artículo 6° de la ya mencionada Ley, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, donde el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, señala el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Toda persona tiene derecho: a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Por su parte determina el artículo 67° El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Atribuciones Del Concejo Municipal. Corresponde al concejo municipal: Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Que, de la misma Ley dispone el numeral 1.2 del artículo 80 Saneamiento, Salubridad y Salud. Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.2 Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito

Que, el Informe N° 0141-2022-GSP-MDCH se solicita opinión legal respecto del proyecto de Ordenanza Municipal Para la Gestión y Control de Ruidos de la Municipalidad Distrital de Characato, contemplado dentro de las actividades programadas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2022.

Que, mediante Informe Legal N° 180-2022-AL-MDCH, se concluye en que es viable legalmente el proyecto de Ordenanza Municipal Para la Gestión y Control de Ruidos de la Municipalidad Distrital de Characato.

Que, mediante Informe N° 221-2022-GSP-MDCH, se remite informe sobre los criterios de graduación de las multas contenidas en el el proyecto de Ordenanza Municipal Para la Gestión y Control de Ruidos de la Municipalidad Distrital de Characato.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE RUIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR la Ordenanza que regula la Propaganda Electoral en el Distrito de Characato, que consta de catorce (14) Artículos y cinco (05) Disposiciones Transitorias y Finales y que adjunto, forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGAR toda Ordenanza Municipal y toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y demás unidades orgánicas de esta entidad, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO. DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario oficial de acuerdo a Ley, y en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato.

ARTÍCULO QUINTO. ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

Felicitas Ruelas Huacasi
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

Cm. PNP(r) Jorge Xosy Pareda Portales
ALCALDE



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE RUIDOS DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO**



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- BASE LEGAL:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73°, numeral 3.1, de la Ley 27972, indica que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumirán competencias y ejercerán funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellas, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, los incisos 1 y 2 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen que las municipalidades provinciales tienen funciones en materia de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito de competencia, regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, según el artículo 115°, numeral 115.1, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones, y el numeral 115.2 del precitado artículo señala que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como, por las fuentes móviles debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental-ECA;

Que, el numeral 8.2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, la que en su Eje de Política 2 Gestión integral de la calidad ambiental, y su correspondiente Lineamiento de Política N° 3: Calidad de aire (...) establece: e) *Impulsar mecanismos técnico-normativos para la vigilancia y control de la contaminación sonora y de las radiaciones no ionizantes (...)*. Asimismo, su Lineamiento de Política N° 6 Calidad de vida en ambientes urbanos, señala: (...) d) *Establecer regulaciones para controlar efectivamente la contaminación sonora (...)*;



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito



Que, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible, así como, fija a nivel nacional los límites máximos permisibles de calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción. Asimismo, entre los considerandos de la mencionada norma se indica "que los estándares de calidad ambiental del ruido son un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Artículo 2.- DEL ALCANCE:

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en toda la jurisdicción del distrito de Characato y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural y/o jurídica o los responsables de éstas, incluyendo los dueños, poseedores e establecimientos, casas, vehículos o maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado.



Artículo 3.- EXCEPCIONES

Están exceptuadas las personas que conduzcan unidades motorizadas que deban emitir sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, como las ambulancias, vehículos de bomberos, vehículos de la Policía Municipal, Policía Nacional del Perú, Ejército Peruano y vehículos de servicios públicos del ámbito municipal. También se exceptúa el ruido de fondo previamente identificado. Las fechas festivas institucionalizadas y patronales, solo serán exceptuadas durante el horario diurno según el artículo N° 8.



Asimismo, los sistemas acústicos, incorporados en vehículos de policía, bomberos, policía Municipal, ambulancias y otros similares establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito, se activarán solo cuando el vehículo esté realizando servicios de urgencia, debiendo en todo caso utilizarse señales luminosas cuando la omisión de los sistemas acústicos no entrañe peligro alguno para los demás usuarios de la vía. Durante los recorridos o desplazamientos rutinarios o de traslado no urgente de enfermos a consulta, queda prohibido el uso de sistemas acústicos.

Artículo 4.- OBJETO:

Minimizar los impactos producidos a la salud y al ambiente generado por los ruidos, sonidos y vibraciones producidas por actividades domésticas, comerciales, de servicios, y fuentes móviles, en los espacios públicos, espacio aéreo, iglesias, casas religiosas; en todo inmueble, y lugar donde se realicen actividades públicas o privadas. También tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad de fiscalizar y sancionar actividades que impliquen directa o indirectamente contaminación sonora por fuentes fijas o móviles.



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito



Artículo 5.- PRINCIPIOS:

La presente ordenanza tomará en cuenta los siguientes principios:

Del principio precautorio. - Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

Del principio de prevención. - La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Del principio de responsabilidad ambiental. - El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Del derecho a la participación en la gestión ambiental. - Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El estado concierne con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.



Artículo 6.- DEFINICIONES:

Para los efectos de la presente norma, se adopta las definiciones estipuladas en el artículo tercero del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, para ruidos el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental.

- a. **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- b. **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- c. **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- d. **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano. También denominado como ruido molesto.
- e. **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- f. **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- g. **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito



- h. **Fuente Emisora de ruido:** Es cualquier elemento, asociado a una actividad determinada, que es capaz de generar ruido hacia el exterior de los límites de un predio
- i. **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- j. **Intervalo de medición:** Es el tiempo de medición durante el cual se registra el nivel de presión sonora mediante un sonómetro.
- k. **Inmisión:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.
- l. **Línea Base:** Diagnóstico para determinar la situación ambiental y el nivel de contaminación del área en la que se llevará a cabo una actividad o proyecto, incluyendo la descripción de los recursos naturales existentes, aspectos geográficos, sociales, económicos y culturales de las poblaciones en el área de influencia del proyecto.
- m. **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- n. **Nivel de presión sonora (NPS):** Es el valor calculado como veinte veces el logaritmo del cociente entre la presión sonora y una presión de referencia de 20 micropascales.
- o. **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (L_{AeqT}):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.
- p. **NTP (Normas Técnicas Peruanas):** Son documentos que establecen las especificaciones o requisitos de Calidad para la estandarización de los productos, procesos y servicios.
- q. **Receptor:** Para este caso es la persona o grupo de personas que están o se espera estén expuestas a un ruido específico.
- r. **Ruido:** Es todo sonido desagradable que suele causar una sensación de molestia, debido a la carga subjetiva de las personas, el concepto de ruido no depende de la amplitud ni de la frecuencia.
- s. **Ruido ambiente exterior:** Todos aquellos sonidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- t. **Ruido de fondo o residual:** Es el nivel de presión sonora producido por fuentes cercanas o lejanas que no están incluidas en el objeto de medición. El sonido residual definido por la NTP-ISO 1996-1, es el sonido total que permanece en una posición y situación dada, cuando los sonidos específicos bajo consideración son suprimibles.



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito



- u. **Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.
- v. **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- w. **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- x. **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - industrial o Residencial - Comercial - Industrial.
- y. **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.
- z. **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.

TITULO II

DE LOS NIVELES DE RUIDO PERMITIDOS

Artículo 7.- ZONAS DE APLICACIÓN

Las zonas de aplicación son aquellas que han sido establecidas en la zonificación de los usos de suelos por la municipalidad distrital de Characato y son:

- a) **Zona de Protección Especial:** Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica donde se ubican establecimientos de salud, asilos, orfanatos, albergues, guarderías, centros de estimulación temprana, centros educativos.
- b) **Zona Residencial:** Son las zonas destinadas al uso de vivienda o residencia con presencia de concentraciones poblacionales bajas, medias y altas.
- c) **Zona Comercial:** Áreas destinadas al funcionamiento de establecimientos comerciales y servicios.
- d) **Zona Industrial:** Área destinada a las actividades industriales
- e) **Zonas mixtas:** Son aquellas zonas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir, residencial-comercial, comercial-industrial, residencial-industrial, residencial-comercial-industrial.

Artículo 8.- HORARIOS

Diurno, período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

Nocturno período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

Sin contravenir normativas equivalentes o superiores a esta, se consideran los horarios establecidos por sus respectivas normas a efectos de la realización o acciones de una supervisión y fiscalización adecuada.



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito

Artículo 9.- NIVELES DE RUIDO

Estos valores son estructurados de acuerdo al **Estándar Nacional de la Calidad Ambiental para Ruido**, se consideran Niveles de Ruido al ambiente, los cuales no deben excederse para proteger la salud humana. Para efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes Niveles de Ruido de una fuente generadora que, en ningún caso, podrán ser excedidos por el desarrollo de las actividades domésticas, comerciales y de servicios:

Tabla N°1 – Niveles de Ruido

ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN LAeqT	
	EN HORARIO DIURNO 07:01-22:00 Horas	HORARIO NOCTURNO 22:01-07:00 Horas
Zona de Protección Especial	50 dBA	40 dBA
Zona Residencial	60 dBA	50 dBA
Zona Comercial	70 dBA	60 dBA
Zona Industrial	80 dBA	70 dBA

También son susceptibles de prohibición y sanción, previa verificación o determinación, todo aquel ruido que no alcanzando los niveles indicados en el presente artículo, pero que, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, puedan igualmente causar molestias, daño a la salud o tranquilidad de las personas.

Artículo 10.- DE LAS ZONAS MIXTAS

En los lugares donde existan zonas mixtas, los niveles de ruido se aplicaran de la siguiente manera:

- Donde exista zona mixta Residencial - Comercial, se aplicará el nivel de ruido de zona residencial.
- Donde exista zona mixta Comercial - Industrial, se aplicará el nivel de ruido de zona comercial.
- Donde exista zona mixta Industrial - Residencial, se aplicará el nivel de ruido de zona Residencial;
- Donde exista zona mixta que involucre zona Residencial - Comercial - Industrial se aplicará el nivel de ruido de la zona Residencial.

En las zonas señaladas en el presente Artículo, está prohibido la emisión de ruido que exceda los niveles establecidos en el Artículo N°9 de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- MEDICIÓN DEL NIVEL DE PRESION SONORA CONTINUO EQUIVALENTE CON PONDERACION A.

La medición se efectuará a través del instrumento técnico de precisión, como el sonómetro (en concordancia a las características mencionadas en la NTP). Los protocolos a seguir consideraran las normas técnicas NTP 1996-1:2007, descripción,



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito

medición y evaluación del ruido ambiental. Índices básicos y procedimiento de evaluación, y; NTP 1996-2:2008, descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los Niveles de Ruido Ambiental o en acuerdo a la especificidad de otras normas internacionales de ser el caso.



Artículo 12.- DEL CUMPLIMIENTO

Se someterán a las disposiciones expresadas en la presente Ordenanza Municipal a todos los administrados (persona natural o jurídica) que realiza actividades comerciales o de servicios con o sin fines de lucro en el ámbito del distrito de Characato

Artículo 13.- PLAZO DE ADECUACIÓN

Los administrados, propietarios de establecimientos, titulares de obras y edificaciones, que son fuente emisora de ruidos tienen un plazo máximo de 120 días, a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, para adecuar sus locales, equipos, motores y actividades, optando por **barreras acústicas** o cualquier dispositivo que interpuesto entre la fuente emisora y el receptor atenúe la propagación del sonido. Los propietarios de vehículos deberán evaluar la principal fuente emisora de ruidos y proceder a la mejora correspondiente. Vencido el plazo, las Municipalidades procederán a la ejecución de la fiscalización y sanción correspondiente.



TITULO III

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 14.- PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

El Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora es un instrumento de planificación, gestión y concertación de las municipalidades distritales de la provincia de Arequipa, las instituciones públicas y privadas, las organizaciones comunales entre otras. Será aprobado mediante ordenanza provincial y tendrá una vigencia máxima de 05 años. El objeto es establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:

1. Presentación
2. Índice
3. Metodología
4. Diagnostico
 - 4.1. Objetivos
 - 4.2. Información del contexto
 - 4.3. Zonas críticas de contaminación sonora
 - 4.4. Mapa de ruido
 - 4.5. Conclusiones
 - 4.6. Recomendaciones
5. Plan de acción
 - 5.1. Principios y políticas





CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito

- 5.2. Alcance
- 5.3. Objetivos
- 5.4. Líneas de acción
- 5.5. Acciones y metas
- 5.6. Estrategias
- 5.7. Presupuesto y mecanismos de financiamiento
- 5.8. Seguimiento y evaluación
- 5.9. Conclusiones
- 5.10. Recomendaciones
6. Bibliografía
7. Anexos



Artículo 15.- PROGRAMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACION SONORA

El Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es un instrumento de gestión y control en materia de ruido ambiental de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Arequipa. Será aprobado mediante ordenanza distrital y tendrá una vigencia de 01 año. El objeto es establecer un instrumento de gestión para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Introducción
2. Marco legal
3. Antecedentes
4. Justificación
5. Alcance
6. Objetivos
7. Interrelación con instrumentos de gestión ambiental
8. Situación actual del ruido y puntos de monitoreo
 - 8.1. Identificación de zonas críticas de contaminación sonora
 - 8.2. Criterios de determinación de puntos de monitoreo de ruido
 - 8.3. Ubicación de los puntos de monitoreo de ruido
 - 8.4. Mapa de ruido
9. Plan de acción anual
10. Plan anual de evaluación y fiscalización ambiental
11. Informes técnicos
12. Recursos
13. Procedimientos a utilizar
14. Sensibilización y capacitación en materia de contaminación sonora
15. Anexos

Artículo 16: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se promoverá la colaboración de los vecinos mediante las juntas vecinales organizadas en las siguientes áreas:



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito

- a) En la elaboración y difusión de la información ambiental
- b) En la elaboración de políticas y normas ambientales.
- c) En los planes, programas y agendas ambientales.
- d) En el monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la norma o por amenazas y la violación de los derechos ambientales, poniendo en conocimiento a las Unidades Técnicas Especializadas o de la autoridad competente de su jurisdicción.



Artículo 17.- SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

La Municipalidad distrital de Characato colocara avisos prohibiendo la generación de ruidos, en las zonas de protección especial y espacios públicos, con la colaboración de las unidades orgánicas de Transporte correspondiente.

Artículo 18.- RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público y privado, que generen ruido que excedan los ECA-Ruido establecidos y de acuerdo a la zonificación y horario, deberán implementar medidas que controle o mitigue la propagación del ruido hacia el exterior del local.

En el caso de incumplimiento los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente ordenanza o, de ser el caso ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido).

Artículo 19.- SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN RUIDOS.

Los propietarios y administradores de establecimientos públicos, privados y de actividades que generen contaminación sonora en el ámbito del distrito de Characato además de prestar las debidas adecuaciones para la mitigación de las emisiones de ruido, deberán publicar la medición de ruido ambiental que emitan, indicando medidas preventivas y correctivas:

- a. Indicar en un cartel, letrero, afiche u otro, el ECA-Ruido limite y la zona de horario.
- b. Estos estarán ubicados en los accesos del establecimiento al exterior de la fuente generadora.
- c. Las dimensiones tendrán con mínimo (½ Metro de ancho por ½ de largo, de color fondo blanco y las letras de color negro).

Artículo 20.- PERMISO MUNICIPAL PARA ACTIVIDADES TEMPORALES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS QUE NO SON DE INTERES PUBLICO.

La Municipalidad distrital de Characato, antes de emitir la autorización correspondiente del permiso de funcionamiento para la realización de actividades temporales lucrativas y no lucrativas que no son de interés público, será exigido con la presentación de una **Declaración Jurada** de compromiso de no sobrepasar los ECA-ruido señalados en el artículo 9º según la zonificación en zonas autorizadas.





CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito

Artículo 21.- PERMISO MUNICIPAL PARA ACTIVIDADES TEMPORALES QUE SON DE INTERES PUBLICO.

La Municipalidad distrital de Characato podrá autorizar la realización de actividades eventuales que generen temporalmente niveles de contaminación sonora por encima de lo establecido en los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido, y cuya realización sea de interés público. Cada autorización debe definir las condiciones bajo las cuales podrán realizarse dichas actividades, incluyendo la duración de la autorización, así como las medidas que deberá adoptar el titular de la actividad para proteger la salud de las personas expuestas, en función de las zonas de aplicación, características y el horario de realización de las actividades eventuales.

Artículo 22.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL PARA NUEVOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO QUE EMITAN RUIDOS.

En los procedimientos administrativos para obtener licencias de funcionamiento, de los establecimientos y comercios considerados como potenciales generadores de ruidos molestos tales como bares, Video Pub, Discotecas, karaoke, pistas de bailes, salones de recepciones, salas de juego, café conciertos, café teatros, night club, recreos, gimnasios, campos deportivos, imprentas, talleres de mecánica, talleres de carpintería, ebanistería, vidriería y/o similares. El titular del establecimiento deberá presentar ante la Gerencia del Ambiente y la que haga sus veces en los Distritos, la Declaración Jurada de buenas prácticas ambientales que es requisito mínimo de mitigación del Impacto Ambiental, el cual debe comprender la implementación antes del funcionamiento o periódica luego del funcionamiento de un sistema de control acústico u otro sistema u objeto o equipo u otro que mitigue la emisión de ruidos el cual garantice que no se supere los ECA-ruidos, el cual será emitido por una opinión técnica, previo para obtener la Licencia de Funcionamiento, los mismos que deberán ser incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos o la que haga sus veces.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23.- CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Las acciones de control, supervisión y fiscalización se efectuarán a través de las unidades orgánicas que ejerzan la función de supervisión de la Municipalidad Distrital de Characato que por Reglamento de Organización y Funciones tienen potestad supervisora y fiscalizadora en su jurisdicción, debiendo constar en actas e informes elaborados por el personal encargado según su Reglamento de Supervisión Ambiental o la que haga sus veces, y que de encontrarse omisión al presente reglamento se realizará y dará inicio del procedimiento administrativo sancionador según su Régimen Administrativo Sancionador o la que haga sus veces. Cuando sea necesario, se requerirá apoyo de la Gerencia de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana; la Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte Público o los que hagan sus veces en los distritos; así mismo se podrá requerir apoyo de la Policía Nacional del Perú, antes de Salud, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y Ministerio Público, en conformidad a la normativa vigente.



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito

Toda persona natural y/o jurídica debe prestar las facilidades necesarias a las autoridades, inspectores técnicos y supervisores para el desarrollo de sus labores de prevención o aplicación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones o las que haga sus veces, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros sectores.

Artículo 24.- DE LAS DENUNCIAS Y SU COMUNICACION

Todo ciudadano que detecte la transgresión de la presente norma puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal. Esta será recogida como denuncia ambiental, registrada y será atendida por el gobierno local correspondiente, de acuerdo a lo establecido en su reglamento de atención de denuncias ambientales o las que haga sus veces.

La municipalidad provincial y los distritos, deberán facilitar la comunicación de una denuncia ambiental para que se pueda realizar vía correo electrónico, redes sociales y/o páginas web que se implementen.

Artículo 25.- DEL PROCESO

Los principios serán conducidos y regulados el ejercicio en la función de supervisión ambiental por la Municipalidad Provincial y Distritales, una vez detectada o conocida y verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal. Se consideran:

- a. Las acciones de supervisión fiscalización y sanción se realizará de acuerdo a lo regulado por sus respectivo Reglamento de Supervisión Ambiental y reglamento de procedimiento sancionador aprobado en su respectivo distrito.
- b. La omisión o error material contenido en el Acta de Supervisión Ambiental no afecta la presunción de veracidad de la información y documentación consignada en esta.

Artículo 26.- REINCIDENCIAS

La reincidencia se sancionará de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de supervisión y el reglamento de procedimiento administrativo sancionador y de acuerdo al cuadro único de infracciones y sanciones o las que haga sus veces. Estas acciones serán puestas en conocimiento al representante del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y Fiscalía en Prevención del Delito de Turno, para que el infractor sea denunciado ante el Poder Judicial por delito contra el ambiente.

Artículo 27. Tipificación y Escala de multas

Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad de Characato aprobado mediante Ordenanza, las siguientes infracciones:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Infracción	N.P.	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
--------	------------	------	----------------	-------------------------





CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito



03-716	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruido establecidos.		0,5 UIT	<p>Para el caso de establecimientos: clausura temporal hasta que regularice la conducta infractora.</p> <p>Para el caso de equipos, electrónicos, mecánicos o electromecánicos: cese de funcionamiento.</p> <p>Para el caso de eventos o actividades temporales: paralización del evento o actividad.</p>
03-717	Por generar ruidos, que excedan los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud.		0,5 UIT	<p>Para el caso de establecimientos: clausura temporal hasta que regularice la conducta infractora.</p> <p>Para el caso de equipos, electrónicos, mecánicos o electromecánicos: cese de funcionamiento.</p> <p>Para el caso de eventos o actividades temporales: paralización del evento o actividad.</p>
03-718	Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruido establecidos.		0,25 UIT	Para el caso de establecimientos: notificación de la conducta infractora.



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA:

Otórguese un plazo de 30 días calendarios para la realización del mapa de puntos críticos y la zonificación acústica de cada distrito según los ECA-Ruidos en el distrito de Characato, el cual debe de ser aprobado con el programa de monitoreo y vigilancia de la contaminación sonora.

SEGUNDA:

Encárguese a la Entidad Fiscalizadora Ambiental a través de su Unidad Especializada de la jurisdicción del distrito de Characato, iniciar la denuncia ante el Ministerio Público por los delitos de contaminación sonora previa evaluación del órgano competente, en los casos de delito contra la salud pública ocasionado por contaminación sonora o ruidos, siendo facultativa esta disposición para los distritos de la provincia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Encargar a las Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad distrital de Characato, las respectivas capacitaciones y asistencias técnicas de implementación de la presente ordenanza a los funcionarios, en un plazo de 30 días de aprobado la presente ordenanza.

SEGUNDA:

Encárguese a la oficina de Secretaría General la publicación respectiva de la presente Ordenanza y la remisión de una copia para su cumplimiento y fines.

TERCERA:

Encárguese a Imagen institucional del Municipio, la publicación de la presente ordenanza y a la oficina de Informática la publicación en la página web.

CUARTA:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, Comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

.....
Felicitas Ruelas Huacasi
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

.....
Cml. PNP(r) Jorge Rony Portilla Portilla
ALCALDE